



RE 110.10- VA40

RESOLUCIÓN N. 670
16 de agosto de 2024

Por la cual se actualiza la política de Prevención de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas.

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL b DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DE 2002, RESOLUCIÓN 2400 DE 1979 CAPÍTULO III ARTÍCULO 3 INCISO F, DECRETO LEY 1295 DE 1994 CAPÍTULO 10 ARTÍCULO 91 INCISO B, RESOLUCIÓN 1956 DE 2008, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2400 de 1979, por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, dispone en el Capítulo III, artículo 3 inciso f, que el empleador o contratante debe establecer por escrito una política en la que se establezca: *"No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores"*.

Que el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social mediante Decreto Ley 1295 de 1994, por la cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales en el Capítulo X respecto de las sanciones en el literal c del artículo 91, dispone: *"El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro de los programas de salud ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como para los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respetando el derecho de defensa"*.

Que la Resolución N° 1075 de 1992 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados deben incluir dentro de las actividades del subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución N° 1016 de 1989, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la dependencia del fármaco, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

Que de conformidad con la Resolución N° 1956 de 2008 expedida por el Ministerio de Protección Social, se adoptaron medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.

Que la Ley 1335 de 2009, dicta las "Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana".

Que en la norma ibidem en el Capítulo V, se establecen las disposiciones para garantizar los derechos de las personas no fumadoras frente al consumo de tabaco, señalando en el artículo 18 los derechos de las personas no fumadoras y en el artículo 19 la prohibición al consumo de tabaco y sus derivados así:

"ARTÍCULO 19. PROHIBICIÓN AL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS. *Prohíbase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.*

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

... b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles."



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Que con la aparición del nuevo coronavirus COVID-19, la Asociación Colombiana de Neumología y Cirugía de Tórax destaca en su documento de posición *"Influencia del tabaquismo en la infección por coronavirus"* que recientes estudios en pacientes chinos diagnosticados con neumonía asociada a COVID-19 han venido evidenciando que *"las probabilidades de progresión de la enfermedad (incluso la muerte) fueron 14 veces mayores entre las personas con antecedentes de tabaquismo comparado con los que no fumaron"*.

Que de acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud - OMS, es probable que los fumadores sean más vulnerables al COVID-19, ya que el acto de fumar supone arrimar los dedos (y los cigarrillos, que pueden estar contaminados) a los labios, lo que aumenta la posibilidad de transmisión del virus de la mano a la boca. Los fumadores también pueden padecer una enfermedad pulmonar o una capacidad pulmonar reducida, lo que potencia enormemente el riesgo de enfermedad grave.

Que mediante Resolución N° 691 del 08 de agosto de 2023, se actualizó la política de prevención de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, en cumplimiento a lo establecido por la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales, específicamente el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, artículo 2.2.4.6.6.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar la política de prevención de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas de la Universidad de Pamplona de conformidad con la normatividad establecida para el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la política de Prevención de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas así:

La Universidad de Pamplona encargada de proteger la salud laboral, mantener un ambiente de trabajo seguro, productivo y legal para toda la comunidad universitaria, teniendo en cuenta que el personal administrativo, docente, contratistas, subcontratistas, estudiantes, visitantes y demás personal relacionado con la ejecución de sus procesos en las diferentes sedes, campus, instalaciones o lugares donde la Universidad de Pamplona haga presencia y consciente de que para el normal desarrollo de las actividades institucionales deben operarse equipos con alto grado de cuidado y que existen actividades que requieren la máxima concentración mental y el más estricto cumplimiento de diferentes manuales de operación, se compromete a:

1. Promover, prevenir y fomentar el bienestar de los trabajadores, contratistas, usuarios y medio ambiente a través del cumplimiento de la normatividad.
2. Establecer estrategias para evitar el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas.
3. Adoptar mecanismos para que los trabajadores y/o contratistas no ejecuten labores bajo efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.
4. Implementar acciones correctivas a los trabajadores y/o contratistas que incumplan esta política.
5. Salvaguardar la salud y la vida de la comunidad universitaria del nuevo COVID-19, promoviendo el espacio 100% libre de humo como una alternativa preventiva para propagación del SARS-CoV-2.

La Universidad de Pamplona no permite fumar en los lugares de trabajo, en sus instalaciones y/o en cualquier situación que involucre el nombre de la Institución. De igual forma no tolera el uso, porte, distribución y venta de tabaco, bebidas alcohólicas y drogas ilegales; así como de sustancias psicoactivas sin prescripción médica.

El uso de alcohol, drogas ilegales y/o sustancias alucinógenas incrementa la posibilidad de accidentes, ausencia, demoras, desempeño deficiente e ineficiencia, daños morales a los trabajadores, afectación al buen nombre de la Institución y así mismo a la comunidad Universitaria.

El incumplimiento de esta política y de las reglas o normas que se deriven de ella dará lugar a las sanciones legales y disciplinarias pertinentes previstas en los reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO: Esta restricción aplica frente al uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio





de Salud y Protección Social que advierten frente a las afectaciones que trae el uso de pipas de agua, el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos o vapeadores) y productos de tabaco calentado, esto debido a que pueden actuar como formas para diseminar la infección, además del daño que ocasiona su uso.

En este sentido, la acción de fumar, vapear o consumir alguna clase de estos productos al mantener activo el contacto entre los dedos, la boca y la cara y exposición continua a la saliva podría aumentar la posibilidad de transmisión del virus COVID-19 de la mano a la boca.

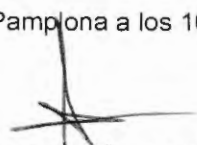
ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplimiento de la Política, Divulgación y Publicación: La política de Prevención de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas establecida es de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad universitaria y se dará a conocer a través de los procesos de inducción, reinducción y capacitación establecidos por la Institución y en Asambleas Sindicales. Además, deberá permanecer fijada en lugares visibles y publicada en la página web de la institución, así como en redes sociales, y correos institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Secretaría General comuníquese del contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 691 del 08 de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Pamplona a los 16 días de agosto de 2023


HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA

Rector (e)


Proyectó: José Alejandro Plata Castilla, Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo